



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de Enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELENA DEL CARMEN SOLANO TORRES y LUIS FRANCISCO ANAYA MORALES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 2012-00480

INTERLOCUTORIO N° 039

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL de la referencia, instaurado por **ELENA DEL CARMEN SOLANO TORRES y LUIS FRANCISCO ANAYA MORALES**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, y que correspondiera por reparto a esta Dependencia Judicial el día dieciocho (18) de diciembre de la presente anualidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Competencia por razón de la cuantía.

El numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón de la Cuantía, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica así:

"3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que por auto del 16 de enero de 2013, se requirió previo estudio de admisión a la parte actora para que

realizara estimación razonada de la cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer del presente proceso; y que por memorial recepcionado en la oficina de apoyo judicial el 22 de enero de 2013, el togado procedió a dar cumplimiento a lo requerido, exponiendo mes a mes desde julio de 2008 hasta noviembre de 2012, los valores pretendidos.

Establece el inciso 4 del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011-:

"...Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

Dando aplicación a la norma referida, se tiene que por concepto de prestaciones periódicas pretendidas, dentro de los 3 años anteriores a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2012, causándose derecho sobre las catorce mesadas de ese año, se tiene que por las prestaciones deprecadas correspondientes a las anualidades 2010, 2011 y 2012, se configura la suma de \$33.962.600, suma ésta que supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor de la cuantía, la presente demanda debe ser conocida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, tal como está indicado en el artículo 152 numeral 2 del CPACA

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 152, y el numeral 2 artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- Estimar que el competente es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**.

3. Por Secretaría, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB